

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE OCTUBRE DE 1938.

NUM. 38

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, su expendio en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

12324

**JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### "DECRETO NUMERO 466.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

**ARTICULO PRIMERO:**—Se aprueba el Decreto número 2, expedido por la H. Asamblea Municipal de Pisaflores, Hgo., el 18 de agosto próximo pasado, por el que se autoriza al C. Presidente Municipal de dicha Cabecera, para enagenar en favor del C. Eufemio Hernández, vecino de la Ranchería denominada El Rayo, una fracción de terreno ubicado en la misma Ranchería.

**ARTICULO SEGUNDO:**—El precio de la venta en cuestión es el de \$ 75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS) que será destinada para la reparación del puente que está ubicado en la avenida Porfirio Díaz, de dicha Cabecera.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Diputado Presidente, *Salvador Mayorga S.*—Diputado Secretario, *José Pérez Jr.*—Diputado Secretario, *Herminio Vargas.*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.*—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez.*

12322

**JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### "DECRETO NUMERO 467.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

**ARTICULO 1º**—Se aprueba en sus términos el proyecto de contrato en virtud del cual se ampliará en nueve mil pesos el crédito abierto por el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México, al Ayuntamiento de Zimapán, de este Estado, representado por la Junta de Administración Civil de dicho Municipio con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis, y por la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos, el cual crédito fué autorizado por Decreto número trescientos setenta y siete del H. Congreso del Estado, de fecha 4 de agosto de mil novecientos treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día dieciseis del mismo mes. La ampliación que se autoriza en este Decreto, se destinará a la terminación de las obras de abastecimiento de agua potable de la población de Zimapán, incluyendo la instalación del equipo de bombeo y de las tomas domiciliarias.

**ARTICULO 2º**—La ampliación a que se refiere el artículo anterior, se garantizará por el Ayuntamiento en los términos fijados para el crédito original.

**ARTICULO 3º**—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya a este deudor solidario con el Ayuntamiento y otorgue fianza con renuncia de los beneficios de ley, para garantizar las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de la población de Zimapán, en virtud del contrato de crédito inmobiliario ya ampliado, a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTICULO 4º**—En su oportunidad el Ayuntamiento de Zimapán y el Gobierno del Estado,

elevant a escritura pública el proyecto de contrato que se aprueba en el artículo primero de este Decreto.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Diputado Presidente, *Salvador Mayorga S.*—Diputado Secretario, *José Pérez Jr.*—Diputado Secretario, *Herminio Vargas.*—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.*—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez.*

12223

**JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 468.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

**ARTICULO UNICO**—Se deroga el Decreto número 436 que este mismo H. Congreso Constitucional del Estado expidió con fecha 15 de noviembre de 1937 y por el cual se autorizó al C. Presidente Municipal de Zimapán, Hgo., para vender un lote de la Plazuela del 5 de Mayo de la misma población, comprendido dentro de la Carretera Nacional y las casas del lado Poniente de la citada Plazuela".

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Diputado Presidente, *Salvador Mayorga S.*—Diputado Secretario, *José Pérez Jr.*—Diputado Secretario, *Herminio Vargas.*—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hgo. en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.*—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez.*

12219

**JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 470.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

**ARTICULO UNICO.**—Se aprueba la venta en favor del C. Nicolás García de una parte del camino conocido como "camino viejo" ubicado en la Cabecera de Tenango de Doria y que anteriormente conducía a esa misma población, venta que fué legalmente autorizada por la H. Asamblea Municipal del propio Tenango de Doria".

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Diputado Presidente, *Salvador Mayorga S.*—Diputado Srío., *José Pérez Jr.*—Diputado Srío., *Herminio Vargas.*—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. —El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.*—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez.*

12157

Secretaría General. Sección de Tesorería.  
**CORTE DE CAJA** de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de julio de 1938.

**INGRESOS**

Existencia del mes anterior...	\$	209,407 44
<b>REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS</b>		
Administración de Rentas de Actopan.....	\$	5,657 51
Administración de Rentas de Apam.....		33,404 52
Administración de Rentas de Atotonilco.....		165 99
Administración de Rentas de Huejutla.....		1,556 94
Administración de Rentas de Huichapan.....		
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....		1,330 81
Administración de Rentas de Jacala.....		7 09
Administración de Rentas de Metztlán.....		
Administración de Rentas de Molango.....		1,002 77
Administración de Rentas de Pachuca.....		196,494 75
Administración de Rentas de Tenango.....		
Administración de Rentas de Tula de Allende.....		3,028 78
Administración de Rentas de Tulancingo.....		12,941 93

Administración de Rentas de Zacualtipán.....	157 83	
Administración de Rentas de Zimapán.....	181 10	255,930 02
<b>RECAUDADO POR LA TESCRERIA GENERAL</b>		
Ingresos Extraordinarios.....	4,833 33	
Reintegros.....	2,635 47	
Depósitos Diversos.....		
Deudores y Acreedores Diver-	56,557 79	
sos.....		
Donativos.....		
Fáb. de Cemento "Cruz Azul".	12,884 43	76,911 02
<b>Suman los Ingresos</b> ..... \$		<b>542,248 48</b>

**EGRESOS**

**PODER LEGISLATIVO**

Dietas y gastos de representa-	5,580 00	
ción de Diputados.....		
Secretaría del Congreso. Suel-	2,498 25	
dos y gastos.....		
Contaduría General. Sueldos	1,240 00	9,318 25
y Gastos.....		

**PODER EJECUTIVO**

Gobernador del Estado y Ayu-	1,295 80	
dantes.....		
Secretaría Particular.....	527 00	
Secretaría General.....	744 00	
Departamento de Acción Eco-	1,913 50	
nómica y Hacienda.....		
Tesorería Gral. del Estado.....	1,199 70	
Administraciones y Recauda-	2,469 31	
ciones de Rentas.....		
Departamento de Gobernación	837 00	
Oficialía de Partes.....	789 25	
Proveeduría General.....	232 50	
Sección de Archivo.....	403 00	
Ministerio Público.....	1,649 20	
Defensoría de Oficio.....	279 00	
Cárcel del Estado.....	1,175 13	
Insp. de Policía y Tránsito.....	798 25	
Imprenta del Gobierno.....	1,615 10	
Conserjería de Palacio.....	372 00	
Banda del Estado.....	4,876 00	
Comisión Agraria Mixta.....	5,449 80	
Liga de Comunidades Agrarias	307 00	
Depto. de Asuntos Indígenas.	240 00	
Junta de Conc. y Arbitraje...	1,962 30	
Junta de Beneficencia Privada	139 50	
Casa del Agrarista.....	217 00	
Gastos de Salubridad Pública.		
Hospital Civil.....	9,739 81	
Subvenciones a Establecimien-		
tos Públicos.....		
Pensiones Vitalicias.....	2,059 00	
Oficina de Catastro y Obras	2,117 25	
Públicas.....		
Construcción y Reparación de	1,506 80	
Carreteras.....		
Dotación de agua potable a	31,000 00	
los Municipios.....		
Construcción y Reparación de	8,859 52	
Escuelas.....		
Obras de Irrigación.....	118 25	
Formación del Fondo de Cul-		
tivo Agropecuario de los		
Ejidos.....		
Construcción del Hospital Ci-		
vil.....		
Acondicionamiento de Estable-		
cimientos Penales.....		
Formación del Fondo del Cap-		
ital del Banco de Fomento In-		
dustrial Obrero.....		

Gastos de escritorio de Oficinas	1,964 80	
Públicas.....		
Gastos de Viáticos y Hospedaje	197 00	
a Delegaciones Campesinas.....		
Rentas de casas para Oficinas	1,481 46	
Públicas.....		
Gastos del Ejecutivo.....	1,239 00	
Sueldos Accidentales.....	4,420 52	
Gastos Imprevistos.....	36,114 24	
Festividades Nacionales.....	24 00	
Honorarios a Registradores Pú-	36 77	
blicos.....		
Pagos de marcha.....	345 00	
Gastos para la Campaña de Re-	1,636 02	
forestación.....		
Instituto Científico y Literario	5,167 02	
Escuela de Obstetricia.....	325 50	
Biblioteca Pública.....	232 50	
Escuelas Primarias del Estado	82,288 00	
Escuela de Artes y Oficios.....		
Escuela Prevocacional.....	1,860 50	
Taller de Costura y Planchado	62 00	222,086 32

**PODER JUDICIAL**

Tribunal Superior de Justicia...	3,428 60	
Juzgados de Primera Instancia	2,887 40	
Gastos menores y de Escritorio		
del Tribunal Superior de		
Justicia.....	40 00	6,356 00
Gastos menores y de escritorio		
de los Juzgados de Primera		
Instancia.....		
Gastos extraordinarios del Po-		
der Judicial.....		

**DIVERSOS**

Suplementos a Admores.....		
Suplementos a Municipios.....		
Depósitos Diversos.....		
Responsabilidades pendientes.		
Deudores y Acreedores Di-		
versos.....	57,425 00	57,425 00
Reintegros.....		
Fábrica de Cemento La "Cruz		
Azul".....		
Secretaría de Hacienda y Cré-		
dito y Público.....		
<b>Suma el Egreso.....</b> \$	<b>295,185 57</b>	
<b>EXISTENCIA PARA EL 1º DE AGOSTO.....</b>	<b>247,062 91</b>	
<b>Igual al Ingreso.....</b> \$	<b>542,248 48</b>	

Pachuca de Soto, a 31 de julio de 1938.—El Teso-  
rero General del Estado, José Lugo Guerrero.—Vº Bº El  
Jefe del Depto. de Ac. Ec. y Hda, Lic. Vicente Aguirre.—Por D. Reyes.—Conforme, El Contador General  
del Estado, Pompilio Rubio.—Rúbricas.

**PODER LEGISLATIVO**

11907

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—  
Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de  
Gobernación.

**AVISO.**

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado,  
abrió hoy, previas las formalidades de estilo, el segundo  
periodo ordinario de sesiones correspondiente al segundo  
y último año de su ejercicio legal, habiendo quedado in-  
tegrada su mesa Directiva en la siguiente forma:

Presidente... C. Dip. Salvador Mayorga S.  
 Vice-Presidente... C. Dip. Flavio Cabrera.  
 Secretario... C. Dip. José Pérez Jr.  
 Secretario... C. Dip. Herminio Vargas.  
 Secretario Suplente... C. Dip. Julio Márquez.  
 Secretario Suplente... C. Dip. Felipe Contreras Ruiz.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, septiembre 1º de 1938. — Dip. Srio., José Pérez Jr. — Dip. Srio., Herminio Vargas. — Rúbricas.

11502 / 2º

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, marzo 2 de 1938.

Teniendo en consideración que los campesinos de la Ranchería de "Jagüey de Téllez" del Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, solicitan la expropiación de una fracción de terreno del Rancho denominado "Jagüey de Téllez" propiedad de la Sra. Eulalia Meneses de Lechuga, así como de otro terreno denominado "Fracción de Jagüey de Téllez" de la propiedad de la Sucesión del señor Aurelio Meneses para constituir el Fundo Legal de su pueblo.

Que conforme al Artículo 1º Fracción III, VIII y XI del Decreto número 423 de 13 de septiembre de 1910 pasado se establece que para los efectos del Artículo 27 Fracción VII de la Constitución General de la República se consideran como causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación, todo lo que tienda a prestar servicios de beneficio colectivo, como la distribución equitativa de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general; la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, proporcionando las tierras y construcciones necesarias para dicho objeto, como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Recaudación de Rentas de Zempoala Hgo. sobre el valor fiscal que tienen dichas propiedades, esta Oficina comunica que la señora Eulalia Meneses de Lechuga tiene registrado todo el terreno de referencia con un valor fiscal de \$22,347.00 cs. veintidos mil trescientos cuarenta y siete pesos y el de la sucesión del señor Aurelio Meneses aparece registrado con un valor fiscal de \$476.00 cs. cuatrocientos setenta y seis pesos.

Que la Fracción de terreno del Rancho de "Jagüey de Téllez" que solicitan los campesinos de la Ranchería "Jagüey de Téllez", del Mpio. de Zempoala, Hgo. tiene las siguientes dimensiones y linderos: al norte mide 880 metros, lindando con el Ejido de Téllez y 230 metros más, lindando con parte del patio del Ferrocarril Nacional; al Sur mide 920 metros, lindando con Sucesión del Sr. Franciso Meneses; al oriente mide 1160 metros lindando con sucesión del señor Aurelio Meneses; al poniente mide 1260 metros lindando con Fracción de Gazeve y posee una superficie de 91 Hs. 39 As. 60 Cs.

Que efectuada la deducción correspondiente por el Departamento de Catastro esta Dependencia fijó un valor Catastral de \$7,075.00 siete mil setenta y cinco pesos para la citada superficie.

Que el terreno denominado "Fracción de Jagüey de Téllez" tiene las siguientes dimensiones y linderos: al norte, mide 530 metros y linda con parte del patio del

Ferrocarril Nacional y propiedades de los señores Ignacio, Alberto y Efrén Meneses; al Suroeste mide 1160 metros y linda con propiedad de la señora Eulalia Meneses de Lechuga; al oriente mide 1220 metros, y linda con propiedad del señor Pedro León y posee una superficie de 30 Hs. 00 As. 40 Cs.

Que conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 del citado Decreto número 423 se establece que el importe de la indemnización será pagado por el Estado, cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando pase a patrimonio distinto del Estado, con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

Primero. — Es causa de utilidad pública la expropiación, en los términos ya indicados, de la citada fracción del "Rancho de Jagüey de Téllez" que deberán utilizarse para constituir el Fundo Legal del pueblo de Jagüey de Téllez del Municipio de Zempoala, Hgo.

Segundo. — Se fijan como precio de expropiación, las siguientes cantidades: Para la fracción de terreno del Rancho de "Jagüey de Téllez" ya descrita, \$7,782.50 cs. siete mil setecientos ochenta y dos pesos, cincuenta centavos, formada por el valor catastral y un diez por ciento más. Para el terreno denominado "Fracción de Jagüey de Téllez" \$523.60 cs. quinientos veintitres pesos, sesenta centavos, formada por el valor fiscal y un diez por ciento más.

Tercero. — Para proceder a la ocupación de las referidas propiedades, los beneficiados deberán cubrir inmediatamente el 20% de cada una de las cantidades mencionadas y el resto, deberán pagarlo en nueve anualidades iguales.

Cuarto. — Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial y notifíquese personalmente a los propietarios de las fincas afectadas o a sus representantes legales, o en su caso, hágase una segunda publicación legal en el mismo Periódico Oficial para que dentro del término de quince días hagan valer el recurso de revocación y pasado que sea dicho plazo sin haberse interpuesto y pidiéndose interpuesto y resuelto favorablemente o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los solicitantes, dese posesión de los citados bienes a los

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo LICENCIADO JAVIER ROJO GOMEZ con su Secretario General de Gobierno LICENCIADO MANUEL YANEZ.

## SECCION AGRARIA.

### RESOLUCIONES

10056

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1036, seguido por ampliación de ejido al poblado denominado SANTA ANA HUEYTLALPAN, Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

**Resultando Primero.**—Que con fecha 10 de enero de 1937, los vecinos del poblado antes mencionado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró inasaurado el expediente en sesión verificada el día 27 del propio mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 16 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de abril del mismo año.

**Resultando Segundo.**—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 Fracción I y 4 del Código Agrario, en vigor, procedió a la formación del Censo Agro-Pecuuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. Jesús Cruz, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Enrique Barríos de los Ríos. Esta diligencia tuvo verificativo el día 8 de octubre de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 199, con 46 jefes de familia y 184 capacitados. El censo pecuario está formado por 75 cabezas de ganado mayor y 206 de menor.

**Resultando Tercero.**—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 de la Ley Agraria, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos, que obtuvo de su Sección Técnica del que se desprende: el poblado de Santa Ana Hueytlalpan, corresponde al Municipio y ex-Distrito de Toluancingo, de este Estado. Su clima es templado las lluvias se verifican de junio a septiembre. Los cultivos principales son el maíz, alfalfa, cebada y trigo. Fincas afectables: San Isidro, propiedad de los señores Ignacio y Samuel del Villar Hill.

Temp. y laborable	421-00-00 Hs.
Agost. c. ganado	44-00-00 Hs.
Presas, río y arroyo	15-00-00 Hs.
Casco y vía	7-00-00 Hs.
<b>Total</b>	<b>487-00-00 Hs.</b>

Buenos Aires, propiedad de los Sres. Héctor y Salvador del Villar Hill.

Riego	225-00-00 Hs.
Temporal y laborable	72-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	46-00-00 Hs.
Vasos presas	22-00-00 Hs.
Casco y caminos	5-00-00 Hs.
<b>Total</b>	<b>370-00-00 Hs.</b>

**Resultando Cuarto.**—Que los alegatos presentados por los propietarios preuneros afectados, durante la tramitación de este expediente fueron debidamente consignados y considerados al resolverse el de El Paraíso, del Municipio y ex-Distrito de Toluancingo, Hgo., por lo que no se hace ahora, una relación detallada de ellas.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado denominado "Santa Ana Hueytlalpan", del Municipio y ex-Distrito de Toluancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dio fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal se viene en conocimiento de que existen 184 campesinos carentes de tierras, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley Agraria, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Ordenamiento Agrario, se tiene: San Isidro.

	Superficie Real	Sup. Teórica Temp
Temp. y Lab.	421-00-00 Hs.	421-00-00 Hs.
Agost. c gan.	44-00-00 Hs.	22-00-00 Hs.
Presas río y arroyo	15-00-00 Hs.	
Casco y vía	7-00-00 Hs.	
<b>Totales</b>	<b>487-00-00 Hs.</b>	<b>443-00-00 Hs.</b>

Buenos Aires.

Riego	225-00-00 Hs.	450-00-00 Hs.
Temporal y lab.	72-00-00 Hs.	72-00-00 Hs.
Agost. c. g	46-00-00 Hs.	23-00-00 Hs.
Vasos presas	22-00-00 Hs.	
Casco y cam.	5-00-00 Hs.	
<b>Totales</b>	<b>370-00-00 Hs.</b>	<b>545-00-00 Hs.</b>

En la Resolución en Primera Instancia, dictada al expediente agrario número 864, El Paraíso, del Municipio y ex-Distrito de Toluancingo de este Estado, en el primer párrafo del Resultando Tercero, expónense las razones por las que resultan afectables estas fincas, señalándose en el mismo folio, las pequeñas propiedades mínimas correspondientes, tal como ordena el artículo 51, del Código Agrario, en su fracción II.

Considerando Quinto.—Que en vista de que al resolverse el expediente arriba citado, se reservaron tierras para cubrir la ampliación que se falla, y no habiendo en la región otras fincas que pudiesen aportar alguna afectación, se acepta la distribución de tierras disponibles, por tanto el ejido provision

quedará formado con una extensión total de 264 Hs. 00 As. Cs. de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que a continuación se expresa: de Buenos Aires, 29 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego y 12 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laborable; y de San Isidro 223 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laborable; en la inteligencia de que servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados.

La determinación anterior se funda, además de los preceptos legales invocados en el presente fallo, en los documentos censales que arrojan 184 capacitados carentes de tierras, que conforme a la Ley Agraria, tienen derecho a ellas.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "Santa Ana Hueytlalpan", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, Hgo.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía al ejido del poblado mencionado, con una extensión total de 264 Hs. 00 As. 00 Cs. doscientas sesenta y cuatro hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la finca de Buenos Aires, 41 Hs. 00 As. 00 Cs. cuarenta y una hectáreas de las siguientes calidades: 29 Hs. 00 As. 00 Cs. veintinueve hectáreas, de terrenos de riego 12 Hs. 00 As. 00 Cs. doce hectáreas de temporal y laborable; y de la finca de San Isidro, 223 Hs. 00 As. 00 Cs. doscientas veintitrés hectáreas de temporal y laborable; en el concepto de que estos terrenos servirán para formar 37 parcelas ejidales.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijarseles parcela ejidal, por no existir ya más tierras afectables en la región, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego que sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad reciben en unión de los otros poblados que obtienen igual beneficio, siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de Aguas, quien fijará la reglamentación correspondiente. También están obligados a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne.

Quinto.—Al ejecutar esta Resolución el Ingeniero encargado de ella, deberá dejar debidamente

garantizado el mínimo de la pequeña propiedad, que a cada propietario afectado concede la fracción II del artículo 51 Reglamentario, así como señalar las zonas de protección a las obras existentes dentro de las fincas y que así lo ameriten.

Sexto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de estos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho. El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de "Santa Ana Hueytlalpan"; Municipio de Tulancingo de este Estado.

Pachuca de Soto, 27 de julio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10786

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1209, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado TEPETATES, del Municipio de Tetsapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 9 de noviembre de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 25 del mismo mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 48 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de diciembre de 1937.

**Resultando Segundo.**—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Jerónimo Flores y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Salvador Rojo D. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 17 de enero de este año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 242, con 79 jefes de familia y 209 capacitados. El censo pecuario está formado por 136 cabezas de ganado mayor y 121 de menor.

**Resultando Tercero.**—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en el Archivo de la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: Las Coordenadas Geográficas del poblado de Tepetates, son 19° 44' Latitud Norte y 98° 36' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar, es aproximadamente de 2540 metros. El clima es frío, la época de lluvias esta comprendida entre los meses de mayo a noviembre y en los de agosto a febrero, caen fuertes heladas. Los cultivos principales, son cebada, maíz, y trigo y la vegetación espontánea esta compuesta de ocote, pirú, oyamel, etc.—Finca afectables: Hacienda de Tepetates.

Temporal	2256-40-00 Hs.
Agost. c. gan.	1384-60-00 Hs.
Monte	218-80-00 Hs.
Casco, caminos, etc.	10-00-00 Hs.
<b>Total</b>	<b>3849-80-00 Hs.</b>

**Resultando Cuarto.**—Durante la tramitación del expediente, unicamente comparecieron por medio de diferentes escritos, solicitando la inafectabilidad de sus lotes, los fraccionistas de la Hacienda de Tepetates.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

**Considerando Primero.**—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Tepetates", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

**Considerando Segundo.**—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

**Considerando Tercero.**—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la

diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 209 individuos carentes de tierras, que radicaron en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por las Frac. a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

**Considerando Cuarto.**—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 1067, seguido por segunda ampliación de ejidos al poblado de "Tlacotalpa", del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Apam, Hgo., es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos de temporal y agostadero para la cría de ganado, disponibles para cubrir la presente dotación, y por tanto, el ejido provisional, quedará formado por una superficie total de 816 Hs. 00 As. 00 Cs., que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Tepetates, siendo 488 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal y 328 Hs. 00 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros, servirán para formar 61 parcelas ejidales, 60 para igual número de capacitados y la restante para la Escuela del lugar y los segundos, para usos de la comunidad.

**Considerando Quinto.**—Los alegatos presentados por los fraccionistas de la Hacienda de Tepetates, no se toman en consideración, en virtud de que al resolverse el expediente de Tlacotalpa, se tomó dicha finca como una Unidad Agrícola de acuerdo con lo ordenado en el artículo 37 del Código Agrario vigente.

Por todo lo expuesto anteriormente, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

**Primero.**—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Tepetates" del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam de este Estado.

**Segundo.**—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 816 Hs. 00 As. 00 Cs. ochocientos dieciseis hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Tepetates, siendo 488 Hs. 00 As. 00 Cs., cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas, de temporal y 328 Hs. 00 As. 00 Cs., trescientas veintiocho hectáreas, de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros, servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados y los segundos, para usos de la comunidad.

**Tercero.**—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos,

aciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el artículo 74 Reglamento, que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejándose a salvo los derechos de esos mismos, propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "Tepeates" Municipio de Tepeapulco.

Pachuca de Soto, 19 de agosto de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9915  
Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su Resolución el expediente agrario número 1061, seguido por ampliación de ejidos al poblado de TULANCINGO, del Municipio y ex-Distrito de su nombre, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que con fecha 20 de febrero de 1937, los vecinos del pueblo antes mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante ese Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión verificada el día 27 del propio mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 28 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de julio del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiéndose integrado la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, El C. Enrique Coronado, y representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Enrique Barríos de los Ríos. Esta diligencia tuvo celebración el día 13 de octubre de

1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 280, con 88 jefes de familia y 160 capacitados. El censo pecuario está formado por 184 cabezas de ganado mayor y 204 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplir con lo ordenado por el Código Agrario en sus fracciones II y III del artículo 63, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo en la Sección Técnica de esa Oficina, del que se desprende: el pueblo de Tulancingo, corresponde al Municipio y ex-Distrito de su nombre. Sus coordenadas geográficas son 20° 05' latitud Norte y 98° 22' longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. Su clima es templado; las lluvias se precipitan de junio a septiembre. Los principales cultivos son el maíz, alfalfa, cebada, etc. Fincas afectables:

Rancho de SAN ANTONIO FARIAS, propiedad de los Sres. Souvervielle.

Riego	149—50—00 Hs.
Temp. y lab.	246—00—00 Hs.
Agost. c. ganado	10—00—00 Hs.
Presas y canales	5—00—00 Hs.
Casco y caminos	5—00—00 Hs.

Total 415—50—00 Hs.

Finca de AHUEHUETITLA, propiedad de los señores Ortiz.

Riego	90—50—00 Hs.
Temporal	2—00—00 Hs.
Agost. c. ganado	3—50—00 Hs.
Casco y caminos	4—00—00 Hs.

Total 100—00—00 Hs.

Finca SAN NICOLAS EL CHICO, propiedad de los Sres. De la Concha.

Riego	204—00—00 Hs.
Laborable	184—00—00 Hs.
Casco y caminos	5—00—00 Hs.

Total 393—00—00 Hs.

Finca de SAN JUAN HUEYAPAN en sus fracciones "Santa Elena del Monte", "La Providencia" y "Cuyamaloya", propiedad del señor José de Landero, desde contadas la afectación provisional para Totoapa el Grande y proyecto para definitiva al poblado de San Dionisio, ambas del Municipio de Cuautepec.

Monte alto 1901—50—00 Hs.

Total 1901—50—00 Hs.

Tal como se asienta en la resolución dictada al expediente agrario número 864, seguido por ampliación de ejidos al poblado de El Paraíso, en su Resultando Tercero, párrafo primero, se desconoce el fraccionamiento de San Antonio Farias, por ser simulado, y a fin de comprobar, como allí mismo se dice, si ésta forma una sola Unidad Agrícola con la de Atlamajac, en el Estado de Puebla, se comisionó al Ingeniero Melchor R. Soto para que investigara sobre el particular. En informe que este profesionista rinde con fecha 28 de febrero próximo pasado, se desprende que si es propiedad de los Sres. Souvervielle, y por tanto, señalándole su pequeña propiedad en su propiedad del Estado de Puebla, en San Antonio Farias se les señalará únicamente zona de protección al casco, afectán-

de la totalidad de sus tierras. A mayor abundamiento, el C. Ingeniero Fernando Fosado Solís, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Puebla, informa a la de este Estado, que efectivamente, la Hacienda de Atlamajac es propiedad de los Sres. Souverville.

En el mismo Resultando y párrafo de la mencionada Resolución, se estudia la legalidad de los fraccionamientos practicados en las fincas de Ahuehuetitla y San Nicolás el Chico, llegándose a la conclusión de que si son unidades agrícolas; la primeramente citada la forma con El Abra. Respecto a estas, Ahuehuetitla y El Abra, se ordenó al Ingeniero Soto, que practicara una nueva visita de inspección, por haberla solicitado sus propietarios, inconformes con lo asentado en la primera; su informe de fecha 25 de febrero último, dice que estas son una sola unidad agrícola. El acta respectiva aparece firmada por el citado Ingeniero y las Autoridades Municipales y Judiciales de Tulancingo que lo acompañaron al acto.

El mismo profesionista practicó investigaciones en la finca de Cuyamaloya, acompañado del Comisariado Ejidal y Juez Auxiliar de la Ranchería El Suso, habiendo comprobado que las fracciones que aparecen a nombre de Carlos A. Landero, Pedro Telmo de Landero y Carlos Ludlow, así como una fracción que está en litigio, forman una sola Unidad Agrícola con la fracción de Santa Elena del Monte, y como esta fracción se comprobó en el dictamen y Resolución de El Vite, Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atonilco el Grande, de este Estado, que forma Unidad Agrícola con la de San Juan Hueyapan, puede afectarse para este expediente.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados durante la tramitación del expediente, fueron consignados, dándoles la conciliación debida, en la Resolución dictada al expediente de El Paraíso.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del pueblo de Tulancingo, del Municipio y ex-Distrito de su nombre, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos censales, se llega al conocimiento de que existen 160 campesinos carentes de tierras, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose también, la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento mencionado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 de la Ley Reglamentaria, se tiene:

Finca de SAN ANTONIO FARIAS.

	Sup. Real	Sup. Teór. Temp.
Riego	149—50—00 Hs.	299—00—00 Hs.
Temp. y lab.	246—00—00 Hs.	246—00—00 Hs.
Agost. c. gan.	10—00—00 Hs.	5—00—00 Hs.
Presas y canales	5—00—00 Hs.	
Casco y caminos	5—00—00 Hs.	
<b>Totales</b>	<b>415—50—00 Hs.</b>	<b>550—00—00 Hs.</b>

Finca de AHUEHUETITLA.

	Sup. Real	Teoric. de Temp.
Riego	90—50—00 Hs.	181—00—00 Hs.
Temporal	2—00—00 Hs.	2—00—00 Hs.
Agost. c. gan.	3—50—00 Hs.	1—75—00 Hs.
Casco y caminos	4—00—00 Hs.	
<b>Totales</b>	<b>100—00—00 Hs.</b>	<b>184—75—00 Hs.</b>

Finca de SAN NICOLAS EL CHICO.

Riego	204—00—00 Hs.	408—00—00 Hs.
Laborable	184—00—00 Hs.	184—00—00 Hs.
Casco y caminos	5—00—00 Hs.	
<b>Totales</b>	<b>393—00—00 Hs.</b>	<b>592—00—00 Hs.</b>

Fracciones "Santa Elena del Monte", "La Providencia" y "Cuyamaloya".

Monte alto	1901—50—00 Hs.	475—37—50 Hs.
<b>Totales</b>	<b>1901—50—00 Hs.</b>	<b>475—37—50 Hs.</b>

Aclarase que las fincas Ahuehuetitla y San Nicolás El Chico, se les señaló su pequeña propiedad mínima. Al dictarse la Resolución en el expediente de El Paraíso. A San Antonio Farias se marcaron zonas de protección al casco, por afectarse íntegramente; y a las fracciones de Santa Elena del Monte, La Providencia y Cuyamaloya, de San Juan Hueyapan, cuya superficie restante, reserva para los poblados de los Municipios de Singuilucan y Epazoyucan, de este Estado, tampoco se le señala pequeña propiedad, porque al Sr. José de Landero, se le asignará en su predio San Juan Bautista el Borbollón, en el Estado de Nayarit.

Considerando Quinto.—Que al resolverse el expediente agrario El Paraíso, se reservaron 223 Hs. de tierras para el pueblo que motiva el presente fallo, pero como también resulta afectable en este caso, la finca de San Juan Hueyapan, en diversas fracciones, se tomarán de ella 442 Hs. por lo que el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 665 Hs. 00 As., que corresponden a las fincas y en la forma que sigue: De Ahuehuetitla, 50 Hs. 00 As. de riego; de San Nicolás el Chico, 39 Hs. 00 As. de riego y 40 Hs. 00 As. de temporal y laborables; de San Antonio Farias, 44 Hs. 00 As. de riego y 50 Hs. 00 As. de temporal y laborable; y de San Juan Hueyapan, en sus fracciones Santa Elena del Monte, La Providencia y Cuyamaloya, 442 Hs. 00 As. de monte alto.

La procedencia legal de la anterior determinación está plenamente comprobada, además de en los preceptos invocados en el texto de este fallo, en los documentos censales que arrojan 160 capacitados carentes de tierra, que conforme a la Ley Agraria tienen derecho a ella.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

**Primero.**—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de Tulancingo, del Municipio y ex-Distrito de su nombre, de este Estado.

**Segundo.**—Es de ampliarse y se amplía el ejido del pueblo antes citado, con una extensión total de 665 Hs. 00 As. SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO HECTAREAS, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomaran de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de Ahuehuetitla, 50 Hs. 00 As. CINCUENTA HECTAREAS, de riego; del Rancho de San Antonio Farías, 44 Hs. 00 As. CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS, de la misma calidad y 50 Hs. 00 As. CINCUENTA HECTAREAS, de temporal y laborable; de San Nicolás el Chico, y su anexo Alamoxtitla, 39 Hs. 00 As. TREINTA Y NUEVE HECTAREAS, de riego y 40 Hs. 00 As. CUARENTA HECTAREAS, de agostadero laborable; y de San Juan Hueyapan, en sus fracciones Santa Elena del Monte, La Providencia y Cuyamaloya, 442 Hs. 00 As. CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS HECTAREAS, de monte alto en el concepto de que los de riego y temporal y agostadero laborable, servirán para formar 47 parcelas ejidales y los de monte alto, para usos de la comunidad.

**Tercero.**—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal por no haber ya mas tierras disponibles en la región, para que de conformidad con el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

**Cuarto.**—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego, que sirva para el uso de los terrenos que de esta calidad reciben, en unión de los demás poblados que obtienen igual beneficio; siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de Aguas, el que fijará la reglamentación correspondiente. También están obligados a conservar e n buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne.

**Quinto.**—Se previene a los vecinos de este pueblo que a partir de la fecha de la presente Resolución, que quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede, y a explotarla en común para sus necesidades individuales y servicios públicos de la colectividad. En la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada que se les entrega, deberán sujetarse a las disposiciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva y solicitar las licencias necesarias al Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

**Sexto.**—Al ejecutar esta Resolución el Ingeniero encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizado el mínimo de pequeña propiedad, que a cada propietario afectado concede la fracción II del artículo 51 Reglamentario, así como señalar la zona de protección a las obras existentes de las fincas y que así lo ameriten.

**Séptimo.**—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo beneficiado, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el artículo 74 de la Ley de la materia, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

**Octavo.**—Párese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de "Tulancingo", Municipio del mismo nombre, de este Estado.

Pachuca de Soto, 27 de julio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10057

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su Resolución el expediente agrario número 1167, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado HUAPALCALCO, del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

**Resultando Primero.**—Que en su escrito sin fecha, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1937. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 40 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de octubre del mismo año.

**Resultando Segundo.**—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, cedió a la formación del censo agro-pecuario, produciéndose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Edmundo Melo y Representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Enrique Barrios de los Ríos. Esta diligencia tuvo verificativo el día 27 de octubre de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: censo general de habitantes, 220, con 77 jefes de familia y 140 capacitados. El censo pecuario está formado por 95 cabezas de ganado mayor y 78 de menor.

**Resultando Tercero.**—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en la fracción II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo de la Sección Técnica dependiente de esa Oficina, del que se desprende: el poblado de Huapalcalco, corresponde al Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, Hgo., sus coordenadas geográficas son 20° 4' latitud Norte y 98° 25' longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. Su clima es templado, los cultivos principales son trigo, alfalfa, cebada y maíz. Fincas afectables:

Hacienda de HUAPALCALCO, propiedad de las Sras. Soledad del Villar de de la Fuente e Isabel del Villar de Aranda.

Riego	307—00 Hs.
Agost. c. ganado	84—00 Hs.
Vasos y presas	48—00 Hs.
<b>Total</b>	<b>439—00 Hs.</b>

Resultando Cuarto.—Que al resolverse el expediente Agrario del Paraiso, se les dió la consideración debida a los alegatos presentados durante la tramitación del expediente.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado Huapalcalco, del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 140 campesinos carentes de tierras, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal. Establecióse también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley Agraria, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca afectable consignanada en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Hacienda de HUAPALCALCO.

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Riego	307—00—00 Hs.	614—00—00 Hs.
Agost. c. gan.	84—00—00 Hs.	42—00—00 Hs.
Vasos y presas	48—00—00 Hs.	
<b>Total</b>	<b>439—00—00 Hs.</b>	<b>656—00—00 Hs.</b>

En el Resultando Tercero, párrafo primero, de la Resolución dictada al expediente agrario El Paraiso, número 864, se exponen las razones por las que se desconoce el fraccionamiento de esta finca. Señalándose en la misma, la pequeña propiedad mínima correspondiente.

Considerando Quinto.—Que en vista de que al resolverse el expediente número 864, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado El Paraiso, del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, se reservaron tierras para el que motiva el presente fallo, y no habiendo en la región otras fincas que puedan aportar otra afectación, se acepta la distribución de tierras disponibles, por lo que el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 115 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán únicamente de la finca de Huapalcalco, en la forma que sigue: 111 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego y 4 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeros servirán para for-

mar 27.75 parcelas ejidales, y los segundos, para usos de la comunidad.

La procedencia legal de la consideración anterior está debidamente comprobada, además de los preceptos legales invocados en el texto de esta Resolución, en los documentos censales que arrojan 140 capacitados carentes de tierras, que conforme al Ordenamiento Agrario, tienen derecho a ellas.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de Huapalcalco, Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse, y se amplia el ejido del poblado mencionado, con una extensión total de 115 Hs. 00 As. 00 Cs. CIENTO QUINCE HECTAREAS, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la finca Huapalcalco, de las calidades siguientes, 111 Hs. 00 As. CIENTO ONCE HECTAREAS, de riego, y 4 Hs. 00 As. CUATRO HECTAREAS, de agostadero para ganado, en el concepto de que los terrenos de riego servirán para formar 28 parcelas ejidales, y los de agostadero para ganado, para el uso de la colectividad.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, por no existir más tierras afectables en la región, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego, que sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad reciben, en unión de los otros poblados que obtienen igual beneficio; siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de Aguas quien fijará la reglamentación correspondiente. También están obligados a conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales en la parte que les concierna.

Quinto.—Al ejecutar esta Resolución el Ingeniero encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizada el mínimo de la pequeña propiedad, que a cada propietario afectado concede la fracción II del artículo 58 de la Ley Agraria, así como señalar las zonas de protección a las obras existentes en las fincas afectadas y que así lo ameriten.

Sexto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados en el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho. El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de "Huapalcalco", Municipio de Tulancingo de este Estado.

Pachuca de Soto, 27 de julio de 1938.  
Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10781

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1097, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado "SANTA CLARA", del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 11 de junio de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 21 de julio del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 34 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de septiembre de 1937.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Bonifacio Alvarez y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ing. Ramón Gutiérrez Toraya. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo efecto el día 12 de agosto del año que se ha venido mencionando, obteniéndose los siguientes resultados: Censo General de habitantes 69 con 39 jefes de familia y 41 individuos capacitados. El censo pecuario está formado por 66 cabezas de ganado mayor y 55 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta. Las Coordenadas Geográficas de Santa Clara, son 19 grados 43 minutos latitud Norte y 98 grados 36 minutos longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es de 2,450 metros aproximadamente. Su clima es frío, la precipitación pluvial anual, da principio en junio y termina en septiembre y el periodo de heladas está comprendido entre los meses de octubre a febrero. Los cultivos principales, son cebada y maíz, con rendimientos de 20 y 60 x 1 respectivamente. Fincas afectables:

Rancho Santa Clara.	
Casco, etc.	3—00—00 Hs.
Temporal	311—90—00 Hs.
Cerril pastal	188—20—00 Hs.
<b>Total</b>	<b>503—10—00 Hs.</b>

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente, únicamente comparecieron solicitando la inafectabilidad de sus lotes, los fraccionistas de la Hacienda de Santa Clara.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de Santa Clara, del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 41 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por la Ley, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley Agraria, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 1067, seguido por segunda ampliación de ejidos al poblado de Tlanalapa, del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Apam, Hgo., es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos de temporal y cerril pastal, disponibles para cubrir la ampliación que se proyecta, y por tanto el ejido provisional, quedara formado por una superficie total de 194 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: Del Rancho de Santa Clara, 94 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y 100 Hs. 00 As. 00 Cs. de cerril pastal; en el concepto de que los primeros servirán para formar 12 parcelas ejidales, para igual número de capacitados y los segundos para usos de la comunidad.

La determinación anterior, se funda, además de en los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en la comprobación que hay de que existen 41 individuos sin tierras y que tienen derecho a ellas conforme a la Ley.

Considerando Quinto.—Los alegatos presentados por los fraccionistas del Rancho de Santa Clara, no son de tomarse en consideración y no se toman, en virtud de que al resolverse el expediente de segunda ampliación de ejidos de Tlanalapa, se desconoció el fraccionamiento, por no estar dentro de los preceptos del artículo 37 del Código Agrario en vigor.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por

los vecinos del poblado denominado "Santa Clara", del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 194 Hs. 00 As. 00 Cs., CIENTO NEVENTA Y CUATRO HECTAREAS de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del Rancho de Santa Clara, siendo 94 Hs. 00 As. 00 Cs., NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS, de temporal y 100 Hs. 00 As. 00 Cs., CIEN HECTAREAS de cerril pastal; en el concepto de que los primeros servirán para los usos económico-individuales de los beneficiados y los segundos, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por la Ley, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de "Santa Clara", Municipio de Apam.

Pachuca de Soto, 19 de agosto de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10795

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1230 B., seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "LA ROSA", antes "P. E. CALLES", del Municipio de Tlanalapa, ex-Distrito de Apam, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 29 de diciembre último, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria

Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 7 de enero de este año. Para los efectos del trámite de este expediente, esa Oficina tomó como base la fecha de la instauración del expediente, de conformidad con lo ordenado por el artículo 36 del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Rafael Rivero y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Salvador Rojo D. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 18 de enero del presente año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 70 con 43 jefes de familia y 68 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 221 cabezas de ganado mayor y 87 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica, así como los del plano de conjunto formado por la Brigada de Ingenieros de Apam, Hgo., que abarca los Municipios de Tlanalapa y Tepeapulco: El poblado de La Rosa se encuentra situado dentro de terrenos del ejido definitivo de Tlanalapa y sus Coordenadas Geográficas son 98 grados 36 minutos latitud Norte y 19 grados 48 minutos longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, estando a una altura aproximada sobre el nivel del mar, de 2,400 metros. El clima de la región es frío, las lluvias se precipitan en los meses de abril a noviembre, registrándose fuertes heladas en los de octubre a febrero. Los cultivos principales son maíz, cebada y trigo, con rendimientos de 70, 30 y 40 por uno, y la vegetación espontánea está constituida por pirú y nopal. Fincas afectables:

Rancho Santa Clara.	
Casco	3—00—00 Hs.
Temporal	311—90—00 Hs.
Cerril pastal	188—20—00 Hs.
<b>Total</b>	<b>503—10—00 Hs.</b>

Hacienda de Tepetates.	
Monte	218—80—00 Hs.
Temporal	2236—40—00 Hs.
Agost. cria ganado	1049—00—00 Hs.
Casco, caminos, etc.	10—00—00 Hs.
<b>Total</b>	<b>3849—80—00 Hs.</b>

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente no compareció en defensa de sus intereses, ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "La Rosa" antes "P. Elias Calles", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 68 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por la Ley para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley Reglamentaria, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito, en el expediente agrario número 1067 "TLANALAPA" (2a. ampliación), del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Apam, de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir esta ampliación, en virtud de haber sido resuelto el expediente a que se contrae el presente fallo en conjunto con aquel, y por lo tanto el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 106 Hs. 00 As. 00 Cs., que se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: Del Rancho de Santa Clara, 52 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y 20 Hs. 00 As. 00 Cs. de cerriles con pasto y de la Hacienda de Tepetates, 34 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal; en el concepto de que los de temporal, servirán para formar 11 parcelas ejidales, para igual número de capacitados y los de cerril con pastos, para los usos de la comunidad.

La determinación anterior, se funda, además de en los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en la comprobación de que existen individuos carentes de tierras y que de acuerdo con la Ley tienen derecho a ellas.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "La Rosa" antes "P. E. Calles", del Municipio de Tlanalapa, ex-Distrito de Apam de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 106 Hs. 00 As. 00 Cs. CIENTO SEIS HECTAREAS, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: Del Rancho de Santa Clara, 52 Hs. 00 As. 00 Cs. CINCUENTA Y DOS HECTAREAS de temporal y 20 Hs. 00 As. 00 Cs. VEINTE HECTAREAS de agostadero para la cría de ganado, y de la Hacienda de Tepetates, 34 Hs. 00 As. 00 Cs., TREINTA Y CUATRO HECTAREAS de temporal, en el concepto de que los de temporales, servirán para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados y los de agostadero, para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto

por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos del poblado de "La Rosa", antes "Plutarco Elías Calles", del Municipio de Tlanalapa.

Pachuca de Soto, 19 de agosto de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10784

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1109, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado "TROLLO", del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Con fecha 21 de julio de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 2 de agosto del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 36 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de septiembre del año citado.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo mandado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Eusebio Cárdenas y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ing. Guillermo Ruiz E. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 17 de agosto del año que se ha venido mencionando, obteniéndose los resultados siguientes: Censo general de habitantes, 497, con 156 jefes de familia y 202 individuos capacitados. El censo pecua-

no está formado por 316 cabezas de ganado mayor y 240 de menor.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta, para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de primera ampliación de ejidos de Tepeapulco, Hgo.: Las Coordenadas Geográficas del poblado de Irolo son 19 grados 44 minutos latitud Norte y 98 grados 35 minutos longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 2,453 metros. El clima es frío, la época de lluvias está comprendida entre los meses de mayo a noviembre y en los de agosto a febrero, caen fuertes heladas, que en la mayoría de los años hacen perder las cosechas. Los cultivos principales son maíz, trigo y cebada y la vegetación espontánea está compuesta de ocote, pirú, oyamel, etc. Fincas afectables:

Hacienda de Tepetates.

Temporal	2236—40—00 Hs.
Agost. cria ganado	1384—60—00 Hs.
Monte	218—80—00 Hs.
Casco, caminos, etc.	10—00—00 Hs.
<b>Total</b>	<b>3849—80—00 Hs.</b>

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de escritos de diferentes fechas, los fraccionistas del Rancho de Santa Clara, pero como éste no se afecta en el presente caso, no es necesario hacer una relación detallada de sus alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "Irolo", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dio fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 202 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto.—En virtud de que el presente expediente fue estudiado y resuelto en conjunto con el número 1067 seguido por Segunda ampliación de ejidos al pueblo de Tlanalapa, del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Apam, Hgo., es de aceptarse la distribución de las tierras de temporal disponibles para cubrir la presente dotación y por tanto el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 121 Hs. 00 As. 00 Cs., que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Tepetates; en el concepto de que servirán para formar 15 parcelas ejidales, así como que no se les dota con terrenos de otras calidades por no existir éstos.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Irolo", del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 121 Hs. 00 As. 00 Cs., CIENTO VEINTIUNA HECTAREAS de terrenos de temporal que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Tepetates; en el concepto de que servirán para formar 15 parcelas ejidales, 14 para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que en su oportunidad reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pátese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos de "Irolo", Municipio de Tepeapulco.

Pachuca de Soto, 19 de agosto de 1938.

ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10261

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen de tres hojas, un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas, Exp. Núm. 1158 "EL SUSTO", Mpio. de Singuilucan, ex-

Distrito de Tulancingo, Hgo. — Resolución — (Ampl.)

**ESTUDIADOS** el dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta en el expediente 1158 sobre ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "El Susto", del Municipio de Singuilucan, ex Distrito de Tulancingo de este Estado; y **RESULTANDO**:

Primero.—Que es legal el análisis que la Comisión Agraria Mixta hizo del citado expediente, habiéndose llenado los requisitos que para su tramitación se señalan en el Código Agrario vigente.

Segundo.—Que se tomaron en consideración y se analizó las objeciones presentadas por varios de los propietarios de la Hacienda de SAN JUAN HUEYAPAN y Anexos, llegándose a la conclusión que no es de aceptarse su petición por las razones expuestas en el dictamen respectivo.

Tercero.—Que en el censo agro pecuario del poblado peticionario, arrojó un total de 152 habitantes, 26 jefes de familia y 68 capacitados para la ampliación respectiva de acuerdo con la Junta Censal, mismos que se proponen sean favorecidos con la presente ampliación.

Cuarto.—Que de los datos técnicos recabados, y demás constancias de orden legal que se acumularon en el curso de la tramitación y una vez haciendo la distribución de las tierras disponibles de conformidad con el artículo 66 del Código Agrario en vigor y de acuerdo con el Decreto Presidencial de 9 de agosto de 1937 quedaron reservadas tierras para la ampliación citada en la Hacienda de San Juan Hueyapan y Anexos en sus fracciones de Cuyamaloya, La Providencia y Santa Elena del Monte con una extensión total de 300 Hs. 00 As. 00 Cs. llenando todos los requisitos legales; y **CONSIDERANDO**.

Primero.—Que en el expediente número 1158, sobre la ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "El Susto", Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, satisface todos los requisitos que para su tramitación establece el Código Agrario en vigor, interpretándose en la forma más favorable al poblado.

Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta ha comprobado por todos los procedimientos técnicos y legales la necesidad y conveniencia de ampliar el ejido del poblado solicitante.

Tercero.—Que la misma Comisión para emitir su dictamen ajustó sus procedimientos a los cánones legales y aportó las pruebas técnicas necesarias.

Por lo antes expuesto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra en la posi-

bilidad de dictar su Mandamiento de posesión en el expediente de que se trata, cumpliendo así, con lo ordenado en el artículo 68 del Código Agrario en vigor, por tanto Resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "El Susto", Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo de esta Entidad Federativa, con fecha 6 de septiembre de 1937.

Segundo.—Es de ampliarse, y se amplía el ejido del poblado antes citado con una superficie total de 300 Hs. 00 As. 00 Cs. (trescientas hectareas) de terrenos de Monte Alto que se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Juan Hueyapan y Anexos y servirán para los usos de la Comunidad.

Tercero.—Las tierras señaladas pasarán con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, a poder de los beneficiados, quedando éstos obligados al pago de las contribuciones, desde la fecha en que de hecho entren en posesión del Ejido, a conservar y fomentar la vegetación existente en los terrenos que se les concede, así mismo acatar todo lo que marca la Ley Forestal al respecto.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los propietarios afectados para que ejerciten y gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—Agréguese al expediente respectivo el dictamen original de la Comisión Agraria Mixta, mismo que sirvió de fundamento a la presente Resolución.

Sexto.—Cúmplanse todos los requisitos legales y remítase el Mandamiento al H. Departamento Agrario para los efectos del artículo 75 del Código Agrario en vigor.

Así lo resolvió el C. Lic. Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. —Pachuca de Soto, a 30 de junio de 1938.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de "EL SUSTO", Mpio. de Singuilucan, de este Estado.

Pachuca de Soto, 29 de julio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SOLICITUDES

14261

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, Dic. 6 de 1937.—Instaúrese si procede por amp. — Una Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Dic. 6 1937.—Al centro: Ciudadano Gobernador Const. del Estado. Pachuca, Hgo. —Los vecinos del pueblo de Temascalillo, Metepec ante usted con todo respeto exponemos que:

Venimos a solicitar la ampliación de la dotación de tierras que se nos han otorgado, por lo que a Ud. atentamente pedimos se instaure el expediente respectivo, afectando la Hacienda de Temascalillos y Majadillas en caso de ser posible.—Atentamente.—Temascalillos, Hgo., 6 de Dic. de 1937.—Comisariado Ejidal, Félix Yáñez.—Secretario General, Timoteo Solís.—Tesorero, Feliciano Godínez.—Rúbricas.

EL C. ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de diciembre de 1937.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

GOBIERNO FEDERAL.

11889

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

A LA DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA  
PRESENTE.

En vista de que el C. Norberto Aranzábal suspendió la tramitación en el expediente de la solicitud de concesión que, presentó ante esta Secretaría con fecha 3 de septiembre de 1929, para utilizar las aguas del manantial denominado "Baños del Zoquitán", sito en el Municipio de Atotonilco El Grande, Hgo., en el establecimiento de unos baños termales terapéuticos, no habiendo cumplido con los requisitos señalados en el Artículo 93 del Reglamento de la Ley de Aguas de propiedad Nacional vigente, en lo que se refiere a la presentación del proyecto y memoria descriptiva de las obras que pretendía construir para llevar a cabo la utilización de las referidas aguas, según se le comunicó en oficio No 9885 de fecha 28 de junio de 1937; así como por falta de promoción durante un periodo mayor de un año, esta Secretaría ha tenido a bien acordar se considere desistido de su solicitud al C. Norberto Aranzábal, con fundamento en lo que prescriben los Artículos 118 de la citada Ley y 97 de su Reglamento, quedando como consecuencia de este desistimiento, libres las aguas de que se trata, para ser aprovechadas por el Poder Público o por un nuevo

solicitante, previo el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley de Aguas antes mencionada.

Ordénese la publicación de este desistimiento para los fines a que haya lugar, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y comuníquese a quien corresponda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de septiembre de 1938.—El Secretario, José G. Párras.

¡TRABAJADOR:

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

11242

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Señora Concepción Becerril.

En el Juicio de divorcio seguido por JOSE IRETA, en su contra, el C. Juez de lo Civil dictó el siguiente auto:

Pachuca, veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Córrase traslado de la demanda presentada por José Ireta en la vía ordinaria civil sobre divorcio a Concepción Becerril de Ireta y emplácesele publicando esta determinación por seis veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Observador de esta ciudad, para que conteste la demanda dentro de nueve días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. En rebeldía se dará por contestada la demanda en sentido negativo. Lo proveyo y firma el C. Juez. Doy fé. Carlos Gómez Quezada. —Virgilio Reynoso. —Rúbricas.

Quedan a su disposición las copias de ley en la Secretaría.—El Actuario, N. FRANCO. 6-5

Recibido, septiembre 5 de 1938.

11311  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
 DE PACHUCA.**

**EDICTO**

SEÑORA NICOLASA BALDERAS.

En el juicio de divorcio seguido por Abraham Calva en su contra el Juez de lo Civil dictó el auto siguiente:

"Pachuca, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Emplácese a Nicolasa Balderas por medio de edictos que por seis veces se publicarán en el Periódico Oficial y en «El Observador» para que se presente dentro del término de nueve días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a contestar demanda presentada en su contra por Abraham Calva apercibida que si no lo hace, se dará por contestada negativamente. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé. C. GÓMEZ QUEZADA. V. REYNOSO. Srio. Rúbricas."

Quedan a su disposición copias de Ley en la Secretaría.

Pachuca, 3 de septiembre de 1938. — El Actuario, N. Franco. 6-4  
 Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 6 de 1938. — Recibido, septiembre 9 de 1938.

11556  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
 DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

En la liquidación judicial de la Sociedad "Alfredo Rodríguez y Compañía, se ha dictado por el Juez de lo Civil el siguiente auto:

"Pachuca, nueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho. En vista de la solicitud del señor Alfredo Rodríguez, en demanda de liquidación judicial se declara el estado de quiebra de la sociedad de nombre colectivo denominada "ALFREDO RODRIGUEZ Y COMPAÑIA", constituida con arreglo a la escritura de diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis, y se declara también el estado de quiebra de sus socios señores Alfredo Rodríguez y José Reyes Moreno. Procédase al aseguramiento de los bienes de la masa, para cuyo efecto se nombran con el carácter de PROVISIONALES como Síndico al Licenciado Samuel Arias y como interventor al Licenciado Manuel Olivera. Llenados los requisitos de aceptación y protesta del Síndico y del Interventor, procédase al aseguramiento de bienes por el Ciudadano Actuario de este Juzgado en los términos del artículo 1429 y 1430 del Código de Comercio. Librese oficio a la Oficina Postal en esta Ciudad para que la correspondencia dirigida a la Sociedad fallida se entregue al Síndico provisional. Provéngase a todos los deudores de la Sociedad fallida que sus pagos deberán hacerse al Síndico de la quiebra, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia. Los señores Alfredo Rodríguez y José Reyes Moreno como únicos socios de la Sociedad "Alfredo Rodríguez y Cia" deberán entregar los bienes de la negociación al Síndico bajo el apercibimiento de que si no lo hacen se les considerará culpables de ocultación. Hágase publicación y registro de este auto. Con fundamento en los artículos 948, 1415, 1416, 1417, 1429 y 1430 del Código de Comercio. Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito. Doy fé. —

C. Gómez Quezada. — V. Reynoso. — Srio. — Rúbricas". — El Actuario, Nicolás Franco. 3-3  
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 10 de 1938. — Recibido, septiembre 20 de 1938.

11648  
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
 DE IXMIQUILPAN**

**EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Ciudadano Antonio Pérez contra el Señor Arturo de la Concha, sobre pesos, el Ciudadano Licenciado Armando Carballo, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario conforme a la ley, mandó por auto de ayer y con fundamento del Artículo 1,411 del Código de Comercio, se hagan las publicaciones de los Edictos, por tres veces consecutivas en el Periódico "OFICIAL DEL ESTADO" y "EL NACIONAL" que se edita en la Ciudad de México Distrito Federal y hecho, dentro de tres días, remátese el inmueble secuestrado en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 6 de 1938. — El Secretario, Matilde Rangel y Domínguez. 3-3  
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1938. — Recibido, septiembre 20 de 1938.

11557  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
 DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Se convoca a los acreedores de "Alfredo Rodríguez y Cia." para que en el término de diez días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial, presenten ante el Juzgado de lo Civil los justificantes de sus créditos.

Pachuca, 8 de septiembre de 1938. — El Actuario, Nicolás Franco. 3-3  
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 10 de 1938. — Recibido, septiembre 20 de 1938.

11499  
**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
 DE APAM.**

**EDICTO.**

A los cinco días después de la tercera publicación del presente Edicto se rematará en el local que ocupa esta Oficina el predio denominado "Rancho Santa Rosa" fracción de Santa Gertrudis, junto a la Estación Tetla, páyac de este Municipio, por adeudo al Fisco del Estado sobre impuesto a rústico. Sirviendo de base la cantidad de \$ 5,000.00 CINCO MIL PESOS que representa fiscalmente.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores. Apam, Hgo., septiembre 10 de 1938. — P. El Administrador de Rentas, G. Escudero Cruz. 3-3  
 Administración de Rentas — Apam. — Derechos enterados, septiembre 10 de 1938. — Recibido, septiembre 20 de 1938.

11829  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
 DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Citase acreedores Sucesión Graciano Meneses para formación Inventario verificarse este Juzgado once horas día diecinueve Octubre próximo.

Pachuca, septiembre 23 de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3  
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1938. — Recibido, septiembre 24 de 1938.

11899  
**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
 DE APAM.  
 EDICTO.**

A los cinco días después de la tercera publicación del presente Edicto se rematará en el local que ocupa esta Oficina la casa y solar de la propiedad del señor Roman Lazcano, ubicados en la Avenida 5 de Mayo Núm. 17 de esta Ciudad, embargados por adeudo al Fisco del Estado sobre el impuesto a rústico. Sirviendo de base la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS que representa fiscalmente.

Se hace del conocimiento del público en demanda de Postores.  
 Apam, Hgo., septiembre 21 de 1938. — El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 3-2  
 Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, septiembre 21 de 1938. — Recibido, septiembre 27 de 1938.

12052  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
 DE PACHUCA.**

**REQUERIMIENTO**

**SENORITA TERESA LOPEZ.**  
 En el Juicio ejecutivo civil promovido por Edmundo del Corral en contra suya, se le requiere de pago de la cantidad de setecientos diez pesos, intereses y costas, con el apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo de ocho días contados de la segunda publicación, se procederá el embargo de bienes de acuerdo con el señalamiento que haga el actor.

Pachuca, 28 Septiembre de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 2-2  
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 28 de 1938. — Recibido, septiembre 30 de 1938.

12255  
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
 DE TULA DE ALLENDE.**

**EDICTO.**

Se hace del conocimiento de los señores Rosaura Quintana, Ingaio Martínez Lugo, Oficina Subalterna Federal de Hacienda de la Ciudad de Huichapan, Gilberto Reséndiz y Francisco Izeta Silva, acreedores de la señora **CONSUÉLO PIEDRA BUENA VDA. DE RIVERA**, vecina de Nopala de este Estado, que la PRI-

**MERA ALMONEDA DE REMATE** de los bienes de dicha señora y del intestado FRANCISCO E. RIVERA, tendrá verificativo el séptimo día útil a la última publicación por seis veces consecutivas que se deberán hacer en el "Periódico Oficial del Estado" y en "El Observador" que se edita en la Ciudad de Pachuca, con el apercibimiento de Ley. (Artículos 82 y 83 del Código de Procedimientos Civiles).

Tula de Allende, Hgo., 30 de septiembre de 1938. — El Secretario del Juzgado, *Modesto P. Aguilar*. 6-1  
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 3 de 1938. — Recibido, octubre 5 de 1938.

12160  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
 DE PACHUCA.  
 EDICTO.**

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de la señora Genoveva Martínez de viuda de Cázares, para que comparezcan a deducirlo dentro de treinta días después de la terca publicación de este edicto en el Periódico Oficial, que se hará también en "Renovación".

Pachuca, 8 de septiembre de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1  
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 29 de 1938. — Recibido, octubre 3 de 1938.

12206  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
 DE PACHUCA.  
 EDICTO.**

Convócanse quienes creáanse con derecho herencia Julio Vargas Miranda, comparezcan deducirlo dentro de treinta días siguientes última publicación del presente.

Pachuca, 30 de septiembre de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1  
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 1º de 1938. — Recibido, octubre 3 de 1938.

12208  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
 DE PACHUCA.  
 EDICTO.**

Sra. Maria Kebe.

En juicio de divorcio promovido su contra Roberto Wenning, obra una determinación como sigue:

"Pachuca, cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Por edicto publicado seis veces consecutivas Periódico Oficial y "Renovación", emplácese María Kebe conteste demanda entablada su contra Roberto Wenning, apercibida darla por contestada sentido negativo. Lo proveyó. Doy fé. — G. Gómez Quezada. — V. Reynoso".

En Secretaria quedan copias su disposición. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 6-1  
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 30 de 1938. — Recibido, octubre 5 de 1938.

12152

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ACTOPAN  
EDICTO.

Convócase personas enumeradas en artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios en intestamentaria SERAFIN ANGELES, vecino que fué de Yolotepec, Municipio de Lagunilla, Distrito de Actopan, que tendrá lugar este Juzgado décimo día hábil siguiente tercera publicación en "Periódico Oficial del Estado" y "Observador" de Pachuca.

Actopan, Hgo., 19 de mayo de 1938. — Srío. *Leonel González Vargas*. 3-1  
Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1938. — Recibido, octubre 3 de 1938.

12293

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.  
EDICTO

Convócanse a las personas que se crean con derecho a la herencia en el intestado a bienes del señor Luis Sabino, vecino que fué de Santa Ana Hueytlalpan, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 3 de septiembre de 1938. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-1  
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 3 de 1938. — Recibido, octubre 7 de 1938.

12287

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
EDICTO.

Convócanse a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y de los bienes de J. Guadalupe Armenta, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once horas del octavo día hábil siguiente de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial, debiendo publicarse también en el "Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, octubre 3 de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 5 de 1938. — Recibido, octubre 7 de 1938.

s/n

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULA.

Por el presente citase a las personas refiérase artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para formación inventarios y avalúo testamentaria señor Faustino Arguelles Cuesta, diligencia tendrá lugar once horas quinto día hábil siguiente última publicación en "Periódico Oficial", lo que se hará por tres veces, así como en "Deportes" de la ciudad de Pachuca.

Tula, Hgo., 22 de septiembre de 1938. — El Secretario, *Modesto P. Aguilar*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 6 de 1938. — Recibido, octubre 7 de 1938.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

Señora María Guadalupe Sosa.

En el juicio de divorcio seguido por Alfonso Isunza, en su contra, el C. Juez de lo Civil dictó el siguiente auto:

"Pachuca, veintiseis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Córrase traslado de la demanda presentada por Alfonso Isunza en vía ordinaria civil sobre divorcio, a María Guadalupe Sosa de Isunza y emplácese publicando ésta determinación por seis veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el "Observador" de esta Ciudad, para que conteste la demanda dentro de nueve días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. En rebeldía se dará por contestada la demanda en sentido negativo. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé. C. Gómez Quezada. V. Reynoso. Rúbricas".

Quedan a su disposición las copias de ley en la Secretaría. — El Actuario, *N. Franco*. 6-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 7 de 1938. — Recibido, octubre 7 de 1938.

DIVERSOS

12158

RECAUDACION DE RENTAS DE TEPETITLAN  
AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud postores que el día veintiseis del actual a las diez horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo Tercera Almoneda de Remate del Rancho denominado "EL PARAISO" ubicado en la Estación de Sayula perteneciente a este Municipio, que ha sido embargado adeudo de contribuciones que reporta la señora Rosa trada Vda. de Armentia, admitiéndose las posturas ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de cantidad de \$ 12,150.00 (DOCE MIL CIENTO CUENTA PESOS.) lo que resulta después de haber cho la segunda deducción del 10%.

Tepetitlán, septiembre 10 de 1938. — El Recaudador de Rentas, — *C. Guerrero Téllez*.

Recaudación de Rentas. — Tepetitlán. — Septiembre 10 de 1938. — Recibido, octubre 3 de 1938.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

D E L

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO